

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00038-00
ACCIONANTE: NELYS BAQUERO DE PATERNINA
ACCIONADO: NACION- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de Junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de Junio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00038-00
ACCIONANTE: NELYS BAQUERO DE PATERNINA
ACCIONADO: NACION- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL "CASUR"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señora **NELYS MARIA BAQUERO DE PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°33.165.545 , quien actúa a través de apoderado, contra la **NACION- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"** entidad pública representada legalmente por su Director General JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

2. ANTECEDENTES

La Señora **NELYS MARIA BAQUERO DE PATERNINA**, mediante apoderado presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA**

NACIONAL "CASUR", para que se declare la nulidad del acto administrativo N° OAJ/ 2649.13 de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro a la demandante. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto acusado y otros documentos para un total de 52 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACION – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", para que se declare la nulidad del acto administrativo N° OAJ/ 2649.13 de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro a la demandante. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio del demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se puede presentar en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, al tenor del artículo 164, numeral 1 c) del C.P.A.C.A.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, se observa que este no era necesario agotarlo pues es una prestación periódica.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 numeral 1 del C.P.A.C.A., no era necesario agotar este requisito por ser los derechos laborales de carácter indiscutibles, ciertos e irrenunciables.

6.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **NACION-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"**

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00038-00
ACCIONANTE: NELYS BAQUERO DE PATERNINA
ACCIONADO: NACION- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

Reconózcase personería jurídica a la Doctora NEUDITH STELLA GUZMAN MARTINEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 42.206.551 de Corozal (sucre) y Tarjeta Profesional N° 212.469 del C.S.J, como apoderada de la demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

D.C.V